

RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2019, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN ALMERÍA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, A EXCEPCIÓN DE LOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE ESTA PROVINCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020.

CALENDARIO ESCOLAR

De conformidad con el “Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios” (BOJA núm. 139, de 20 de julio de 2009), en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la normativa que establece la ordenación y evaluación de las distintas enseñanzas, esta Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, ha aprobado el **Calendario Escolar** que ha de regir en todos los centros docentes no universitarios públicos y privados, a excepción de los de primer ciclo de educación infantil, durante el **Curso Académico 2019-2020**.

I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

1. El curso académico se iniciará el día 1 de septiembre de 2019 y finalizará el día 30 de junio de 2020.
2. En el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial el régimen ordinario de clases comenzará el día 10 de septiembre de 2019 y finalizará el 22 de junio de 2020, siendo el número de días lectivos de 178.
3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales y Educación Permanente de las Personas Adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el 16 de septiembre de 2019 y finalizará el 23 de junio de 2020, siendo el número de días lectivos de 175. Para el segundo curso de Bachillerato, sexto curso de Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y en las Enseñanzas de Idiomas, en los cursos conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales establecidos en las mismas, la finalización del régimen ordinario de clases será el 29 de mayo de 2020.
4. En las Enseñanzas Artísticas Superiores se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía (BOJA nº 96, de 21 de mayo de 2015).
5. En el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Especial, el primer día de clase podrá dedicarse por parte de los Centros a la recepción del alumnado. En este día podrá establecerse un horario flexible para facilitar la tarea.
6. A fin de facilitar la adaptación del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil que asiste a clase por primera vez y que presente dificultades de adaptación escolar, los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos, podrán establecer al principio de curso un horario flexible. Esta medida que, en ningún caso, se adoptará con carácter general para todo el alumnado, contemplará el tiempo de permanencia de los alumnos y alumnas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo del curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar la flexibilización horaria a un alumno o alumna y, en su caso, decidir la adopción de esta medida, de común acuerdo con los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.
7. El número de días lectivos correspondientes a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
8. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del periodo lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso.

9. El periodo comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
10. Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
11. El número de días lectivos para el alumnado de Formación Profesional, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la duración de cada Ciclo y el cómputo de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.
12. La Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación delega en los Consejos Escolares Municipales o en los Consejos Escolares de los Centros la competencia para fijar días vacacionales, siempre que se mantenga el número total de días y horas de docencia directa para el alumnado que, para cada enseñanza, establece el Decreto 301/2009, de 14 de julio.
13. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el 23 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:
 - a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

II.- PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS FESTIVOS

14. Vacaciones de Navidad. Comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el día 6 de enero de 2020, ambos inclusive.
15. Vacaciones de Semana Santa. Comprenderán desde el día 5 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
16. Son días festivos:
 - a) 12 de octubre de 2019, Fiesta Nacional de España.
 - b) 1 de noviembre de 2019, Día de todos los Santos.
 - c) 6 de diciembre de 2019, Día de la Constitución Española.
 - d) 9 de diciembre de 2019, Festivo por día de Inmaculada Concepción (8 de diciembre, domingo)
 - e) 28 de febrero de 2020, Día de Andalucía
 - f) 1 de mayo de 2020, Fiesta del Trabajo
17. Los días 4 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 y 7 de enero y 26 de febrero de 2020, se considerarán días no lectivos. Así mismo, tendrá la consideración de día no lectivo el 27 de febrero de 2020, día de la Comunidad Educativa.
18. Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia que, para el año 2019, son las establecidas por la “Resolución de 14 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019” (BOJA nº 245, de 20 de diciembre de 2018). Para el año 2020 serán las que se establezcan en la Resolución correspondiente, y en todo caso hasta un máximo de dos días.
19. Teniendo en cuenta los apartados 12 y 18 de la presente Resolución, en aquellas localidades cuya/s festividad/es local/es esté/n comprendida/s dentro de los días lectivos del Calendario Escolar, los Consejos Escolares de los Centros o los Consejos Escolares Municipales deberán:

Solicitar al titular de la Delegación Territorial, la sustitución de dicho/s día/s de festividad local por el/los correspondiente/s no lectivo/s e incluido/s en el Calendario Escolar. El/los cambio/s podrá/n ser por alguno/s de los siguientes días: 4 de noviembre de 2019, 5 de diciembre de 2019, 7 de enero de 2020, 26 de febrero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 4 de mayo de 2020. En aquellos municipios en donde exista más de un Centro, los Consejos Escolares Municipales, donde estén constituidos, o los Consejos Escolares de los distintos Centros, deberán coordinarse a fin de seleccionar los mismos días sustitutivos. El plazo de solicitud de la propuesta finalizará el 31 de enero de 2020 y en todo caso se deberá remitir a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una certificación del Acta del Consejo Escolar del Centro o del Consejo Escolar Municipal donde se aprobó la solicitud de cambio, especificando claramente la fecha de celebración del órgano solicitante, así como el/los día/s del calendario por el/los que se sustituirá/n la/s fiesta/s local/es, que también se especificará/n.

El cambio solicitado propuesto por el Consejo Escolar o Municipal, se entenderá autorizado salvo Resolución en contrario de la Delegación Territorial.

JORNADA ESCOLAR

- 20. La Jornada Escolar de los centros objeto de esta Resolución se regirán por su normativa específica.
- 21. La titular de la Delegación Territorial podrá autorizar en los Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial el agrupamiento de horario lectivo en turno de mañana durante los meses de junio y septiembre de cada año, con independencia del modelo de jornada autorizado. Dicha autorización no implicará reducción alguna del horario lectivo.
- 22. Durante el Curso Escolar 2019-2020 los centros docentes tendrán el modelo de jornada lectiva semanal que haya sido autorizado por esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO

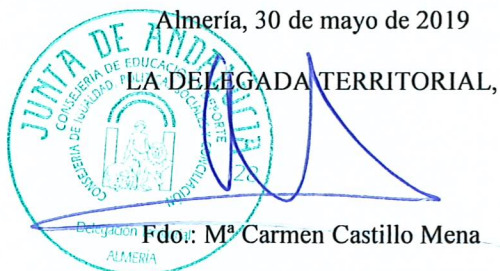
- 23. Este calendario escolar es de obligado cumplimiento para todos los Centros públicos y privados no universitarios de esta provincia, con excepción de los de primer ciclo de educación infantil, siendo responsabilidad de la Dirección del Centro su cumplimiento. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

PUBLICIDAD Y RECURSOS

- 24. El Calendario Escolar Provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible en cada centro docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, así como a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad escolar.
- 25. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 30 de mayo de 2019

LA DELEGADA TERRITORIAL,



Fdo.: M^a Carmen Castillo Mena